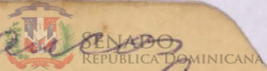


#198

123

31-3-80

Ley mediante la cual los Bancos Hipotecarios de la Construcción quedan autorizados a otorgar préstamos con garantía hipotecaria de inmuebles construidos en terrenos de los municipios conforme lo permite la Ley No. 233, del 29 de nov. de 1971. —



Gobierno Dominicano



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

" AÑO DEL AGRICULTOR "

Núm: 11105

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

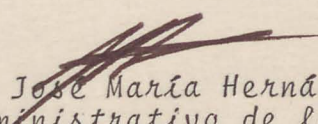
31 MAR. 1980

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido señor:

Pláceme cortésmente informarle, que la Ley mediante la cual se autoriza a los Bancos Hipotecarios de la Construcción a otorgar préstamos en garantía hipotecaria de inmuebles construidos en terrenos de los Municipios, ha sido promulgada en fecha 27 de marzo del presente año y registrada con el No. 123.

Muy atentamente,


Lic. José María Hernández,
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JMH
AQ/ec.-



REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Nº 00186

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
13 de Marzo de 1980.-

Señor
Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente del Senado,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 01120, de fecha 12 de diciembre de 1979, mediante el cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el Proyecto de Ley mediante el cual los Bancos Hipotecarios de la Construcción quedan autorizados a otorgar préstamos con garantía hipotecaria de inmuebles construidos en terrenos propiedad de los Municipios, conforme lo permite la Ley No. 233, del 29 de noviembre de 1971.

Este Proyecto de Ley fué aprobado en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,


Hatuey De Camps,
Presidente de la Cámara de Diputados.-

HDC

cmc*-



Nº 00186

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
13 de Marzo de 1980.-

Señor
Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente del Senado,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 01120, de fecha 12 de diciembre de 1979, mediante el cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el Proyecto de Ley mediante el cual los Bancos Hipotecarios de la Construcción quedan autorizados a otorgar préstamos con garantía hipotecaria de inmuebles construidos en terrenos propiedad de los Municipios, conforme lo permite la Ley No. 233, del 29 de noviembre de 1971.

Este Proyecto de Ley fué aprobado en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Hatuey De Camps,
Presidente de la Cámara de Diputados.-

HDC

cmc*-

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
12 de Diciembre de 1979.-

01120

Señor
Lic. Hatuey De Camps Jiménez,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el Proyecto de Ley mediante el cual los Bancos Hipotecarios de la Construcción quedan autorizados a otorgar préstamos con garantía hipotecaria de inmuebles construidos en terrenos de los Municipios, conforme lo permite la Ley No.233, del 29 de noviembre de 1971.

Este Proyecto de Ley se originó mediante moción presentada por el Dr. Salvador Jorge Blanco, Senador de la República, por el Distrito Nacional.

Muy atentamente le saluda,

JUAN RAFAEL PERALTA PEREZ,
Presidente del Senado.-

NOTA: Dicho proyecto de ley fue modificado por recomendación de la Comisión Permanente de Finanzas, según consta en la copia del informe que se le anexa.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado contribuir al desarrollo - habitacional del país, así como al mejoramiento urbanístico de las ciudades;

CONSIDERANDO: Que los Bancos Hipotecarios de la Construcción, organizados de acuerdo con la Ley No.171 del 7 de junio de 1971 están autorizados para otorgar préstamos hipotecarios para la adquisición, construcción y mejoramiento de la vivienda familiar y otras edificaciones;

CONSIDERANDO: Que es conveniente adoptar las medidas necesarias - para que dichos Bancos Hipotecarios de la Construcción puedan, con absoluta seguridad, ampliar sus operaciones realizando préstamos con garantía hipotecaria de inmuebles construídos en terrenos propiedad de los Municipios;

CONSIDERANDO: Que aún cuando aparentemente no exista impedimento legal alguno para que los Bancos Hipotecarios de la Construcción puedan realizar este tipo de operaciones mediante la adopción de providencias legales determinadas;

CONSIDERANDO: Que la Ley No.233 del 29 de noviembre de 1971, estableció normas particulares para ese tipo de operaciones en beneficio de las Asociaciones de Ahorros y Préstamos para la Vivienda, cuyas disposiciones deben ser extendidas a los Bancos Hipotecarios de la Construcción.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. 1.- Los Bancos Hipotecarios de la Construcción quedan autorizados a otorgar préstamos con garantía hipotecaria de inmuebles construídos en terrenos propiedad de los Municipios, conforme lo permite la Ley No. 233, del 29 de noviembre del 1971.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

2da LEGISLATURA Ord. DE 1979
REGISTRADA AL No. 176
en el folio del libro letra R
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de dos
hojas escritas en máquinas a razón de dos
ejemplares literales
Santo Domingo, 12 de Dize. 1979



[Handwritten signature]
Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley mediante el cual los Bancos Hipotecarios de la
 Construcción quedan autorizados a otorgar préstamos con ga-
 rantía hipotecaria de inmuebles construídos en te-
 rrenos de los Municipios, conforme lo permite la Ley No.233, del
 29 de noviembre de 1971.

PAG.2

ART. 2.- Se modifica el Artículo 5, acápite a) de la Ley No.171 -
 del 7 de junio de 1971 de la Ley Orgánica de Bancos Hipotecarios de la
 Construcción, para que se lea de la siguiente manera:

- a) Realizar préstamos garantizados con hi-
 potecas en primer rango sobre inmuebles
 a un plazo máximo de 20 años.
 El importe de los préstamos será inver-
 tido exclusivamente en la adquisición,
 construcción, refinanciamiento de deudas
 o mejora de los bienes inmuebles que se
 detallan en el párrafo del Art. 1ro., o
 en la cancelación de gravámenes existen-
 tes sobre este tipo de inmuebles.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacio-
 nal, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la Repúbli-
 ca Dominicana a los doce días del mes de diciembre del año mil novecien-
 tos setenta y nueve; años 136 de la Independencia y 117 de la Restaura-
 ción.

Juan Rafael Peralta Pérez
 Juan Rafael Peralta Pérez,
 Presidente.-

Florentino Carvajal Suero
 Florentino Carvajal Suero,
 Secretario.-

Luz Haydee Rivas de Carrasco
 Luz Haydee Rivas de Carrasco,
 Secretaria.-

851

CONGRESO NACIONAL

ABUNTO...
PAG. 2

Art. 2.º - Se modifica el artículo 2.º de la ley No. 771 -
de 1971 de la ley No. 771 de la ley No. 771 de la ley No. 771

Art. 3.º - Se modifica el artículo 3.º de la ley No. 771 -
de 1971 de la ley No. 771 de la ley No. 771 de la ley No. 771

Art. 4.º - Se modifica el artículo 4.º de la ley No. 771 -
de 1971 de la ley No. 771 de la ley No. 771 de la ley No. 771

[Faint signature and text]



Santo Domingo, 12 Dic 79

2da LEGISLATURA ord. DE 1979
REGISTRADA AL No. 176
en el folio _____
de Decretos y Resoluciones
y consta de 20
hojas escritas



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

*Aprubado en
1ra Sesión
11/12/79
Aprubado
en 2da Sesión
12/12/79*

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado contribuir al desarrollo -
habitacional del país, así como al mejoramiento urbanístico de las ciu-
dades;

Arriba

CONSIDERANDO: Que los Bancos Hipotecarios de la Construcción, or-
ganizados de acuerdo con la Ley No.171 del 7 de junio de 1971 están au-
torizados para otorgar préstamos hipotecarios para la adquisición, cons-
trucción y mejoramiento de la vivienda familiar y otras edificaciones;

CONSIDERANDO: Que es conveniente adoptar las medidas necesarias -
para que dichos Bancos Hipotecarios de la Construcción puedan, con abso-
luta seguridad, ampliar sus operaciones realizando préstamos con garan-
tía hipotecaria de inmuebles construídos en terrenos propiedad de los -
Municipios;

CONSIDERANDO: Que aún cuando aparentemente no exista impedimento
legal alguno para que los Bancos Hipotecarios de la Construcción puedan
realizar este tipo de operaciones mediante la adopción de providencias
legales determinadas;

CONSIDERANDO: Que la Ley No.233 del 29 de noviembre de 1971, esta-
bleció normas particulares para ese tipo de operaciones en beneficio de
las Asociaciones de Ahorros y Préstamos para la Vivienda, cuyas disposi-
ciones deben ser extendidas a los Bancos Hipotecarios de la Construcción.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. 1.- Los Bancos Hipotecarios de la Construcción quedan autori-
zados a otorgar préstamos con garantía hipotecaria de inmuebles construí-
dos en terrenos propiedad de los Municipios, conforme lo permite la Ley
No.233, del 29 de noviembre del 1971.

CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley mediante el cual los Bancos Hipotecarios de la
Construcción quedan autorizados a otorgar préstamos con ga-
ASUNTO: rantía hipotecaria de inmuebles construídos en te- PAG. 2
rrenos de los Municipios, conforme lo permite la Ley No.233, del
29 de noviembre de 1971.

ART. 2.- Se modifica el Artículo 5, acápite a) de la Ley No.171 -
del 7 de junio de 1971 de la Ley Orgánica de Bancos Hipotecarios de la
Construcción, para que se lea de la siguiente manera:

- a) Realizar préstamos garantizados con hi-
potecas en primer rango sobre inmuebles
a un plazo máximo de 20 años.
El importe de los préstamos será inver-
tido exclusivamente en la adquisición,
construcción, refinanciamiento de deudas
o mejora de los bienes inmuebles que se
detallan en el párrafo del Art. 1ro., o
en la cancelación de gravámenes existen-
tes sobre este tipo de inmuebles.



*Amplada
 por orden
 del Sr. Goyco*

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado contribuir al desarrollo - habitacional del país, así como al mejoramiento urbanístico de las ciudades;

CONSIDERANDO: Que los Bancos Hipotecarios de la Construcción, organizados de acuerdo con la Ley No.171 del 7 de junio de 1971 están autorizados para otorgar préstamos hipotecarios para la adquisición, construcción y mejoramiento de la vivienda familiar y otras edificaciones;

CONSIDERANDO: Que es conveniente adoptar las medidas necesarias - para que dichos Bancos Hipotecarios de la Construcción puedan, con absoluta seguridad, ampliar sus operaciones realizando préstamos con garantía hipotecaria de inmuebles construidos en terrenos propiedad de los - Municipios;

CONSIDERANDO: Que aún cuando aparentemente no exista impedimento legal alguno para que los Bancos Hipotecarios de la Construcción puedan realizar este tipo de operaciones mediante la adopción de providencias legales determinadas;

CONSIDERANDO: Que la Ley No.233 del 29 de noviembre de 1971, estableció normas particulares para ese tipo de operaciones en beneficio de las Asociaciones de Ahorros y Préstamos para la Vivienda, cuyas disposiciones deben ser extendidas a los Bancos Hipotecarios de la Construcción.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. 1.- Los Bancos Hipotecarios de la Construcción quedan autorizados a otorgar préstamos con garantía hipotecaria de inmuebles construidos en terrenos de los Municipios, conforme lo permite la Ley No.233, - del 29 de noviembre de 1971.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

2da LEGISLATURA Ord. DE 1979

REGISTRADA AL No. 176

en el folio _____ del libro letra X

No. _____ de asuntos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de dos
hojas escritas en máquinas e razón de dos
espacios interlineales

Santo Domingo, R. de Dici. 1979

Jefe de Oficinas del Senado





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

anulados

por orden del Dr. G. G. 14/3/80

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado contribuir al desarrollo - habitacional del país, así como al mejoramiento urbanístico de las ciudades;

CONSIDERANDO: Que los Bancos Hipotecarios de la Construcción, organizados de acuerdo con la Ley No.171 del 7 de junio de 1971 están autorizados para otorgar préstamos hipotecarios para la adquisición, construcción y mejoramiento de la vivienda familiar y otras edificaciones;

CONSIDERANDO: Que es conveniente adoptar las medidas necesarias - para que dichos Bancos Hipotecarios de la Construcción puedan, con absoluta seguridad, ampliar sus operaciones realizando préstamos con garantía hipotecaria de inmuebles construídos en terrenos propiedad de los - Municipios;

CONSIDERANDO: Que aún cuando aparentemente no exista impedimento legal alguno para que los Bancos Hipotecarios de la Construcción puedan realizar este tipo de operaciones mediante la adopción de providencias legales determinadas;

CONSIDERANDO: Que la Ley No.233 del 29 de noviembre de 1971, estableció normas particulares para ese tipo de operaciones en beneficio de las Asociaciones de Ahorros y Préstamos para la Vivienda, cuyas disposiciones deben ser extendidas a los Bancos Hipotecarios de la Construcción.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. 1.- Los Bancos Hipotecarios de la Construcción quedan autorizados a otorgar préstamos con garantía hipotecaria de inmuebles construídos en terrenos de los Municipios, conforme lo permite la Ley No.233, - del 29 de noviembre de 1971.

M



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado contribuir al desarrollo - habitacional del país, así como al mejoramiento urbanístico de las ciudades;

CONSIDERANDO: Que los Bancos Hipotecarios de la Construcción, organizados de acuerdo con la Ley No.171 del 7 de junio de 1971 están autorizados para otorgar préstamos hipotecarios para la adquisición, construcción y mejoramiento de la vivienda familiar y otras edificaciones;

CONSIDERANDO: Que es conveniente adoptar las medidas necesarias - para que dichos Bancos Hipotecarios de la Construcción puedan, con absoluta seguridad, ampliar sus operaciones realizando préstamos con garantía hipotecaria de inmuebles construídos en terrenos propiedad de los Municipios;

CONSIDERANDO: Que aún cuando aparentemente no exista impedimento legal alguno para que los Bancos Hipotecarios de la Construcción puedan realizar este tipo de operaciones mediante la adopción de providencias legales determinadas;

CONSIDERANDO: Que la Ley No.235 del 29 de noviembre de 1971, estableció normas particulares para ese tipo de operaciones en beneficio de las Asociaciones de Ahorros y Préstamos para la Vivienda, cuyas disposiciones deben ser extendidas a los Bancos Hipotecarios de la Construcción.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. 1.- Los Bancos Hipotecarios de la Construcción quedan autorizados a otorgar préstamos con garantía hipotecaria de inmuebles construídos en terrenos de los Municipios, conforme lo permite la Ley No.235, - del 29 de noviembre de 1971.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

2da LEGISLATURA ord. DE 1979

REGISTRADA AL No. 176
en el folio — del libro letra X

No. — de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de dos
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espejos ultravioleta

Santiago de los Caballeros, Diciembre de 1979

Jefe de las Oficinas del Senado



*Aplazado próximo
sesión*

*Leído en Sesión
del 5/11/71*



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE FINANZAS DEL SENADO DE LA REPUBLICA, SOBRE EL PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL LOS BANCOS HIPOTECARIOS DE LA CONSTRUCCION QUEDAN AUTORIZADOS A OTORGAR PRESTAMOS CON GARANTIA HIPOTECARIA DE INMUEBLES CONTRUIDOS EN TERRENCOS DE LOS MUNICIPIOS, CONFORME LO PERMITE LA LEY No.233, DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 1971.- "MOCION DR. SALVADOR JORGE BLANCO".-

La Comisión Permanente de Finanzas del Senado, después de estudiar el mencionado Proyecto y en vista de que no solamente se está discriminando al sector rural, sino que existe un problema adicional, muy difícil de corregir en el mediano plazo: la delimitación de lo que es área urbana, para la mayoría de las ciudades del interior del país, no existe o está sumamente atrasada con respecto al crecimiento de dichas poblaciones. Consecuentemente, la limitación que actualmente establece la Ley dificultaría el financiamiento a comunidades aledañas a la mayoría de las ciudades del interior y además teniendo en cuenta que los bancos hipotecarios son intermediarios de FIDE, es necesaria esta modificación para abrir oportunidades de financiamiento a la agroindustria y, además, dar oportunidades de financiamiento de viviendas a los empleados y obreros de las nuevas empresas.

RESOLVIO: agregar un artículo segundo para que diga de la siguiente manera:

ART. 2.- Se modifica el Artículo 5, acápite a) de la Ley No.171 del 7 de junio de 1971 de la Ley Orgánica de Bancos Hipotecarios de la Construcción, para que se lea de la siguiente manera:

- a) Realizar préstamos garantizados con hipotecas en primer rango sobre inmuebles a un plazo máximo de 20 años.
El importe de los préstamos será invertido exclusivamente en la adquisición, construcción, refinanciamiento de deudas



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

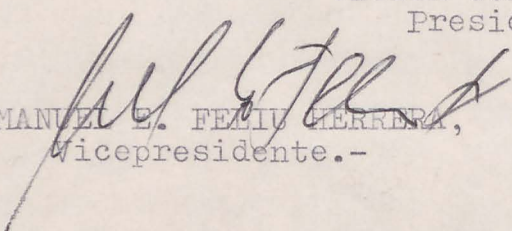
-2-

o mejora de los bienes inmuebles que se detallan en el párrafo del Art. 1ro., o en la cancelación de gravámenes existentes sobre este tipo de inmuebles.-

Rogamos a los Colegas Senadores dar su voto aprobatorio al mencionado Proyecto con la enmienda sugerida por la Comisión. Además solicitamos la inclusión en la Orden del Día de la presente sesión.-

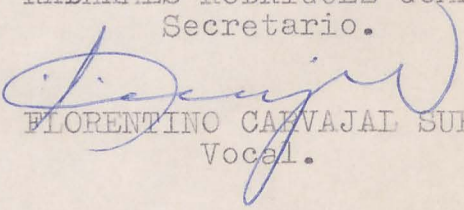
POR LA COMISION:

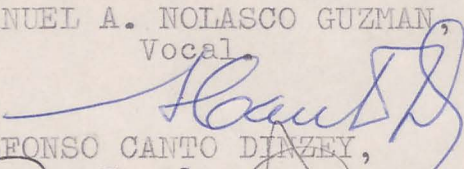
VICTOR GOMEZ BERGES,
Presidente.


MANUEL E. FELIX HERRERA,
Vicepresidente.-

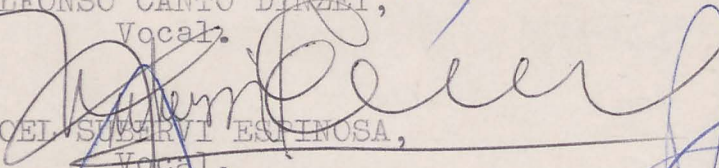
RADHAMES RODRIGUEZ GOMEZ,
Secretario.

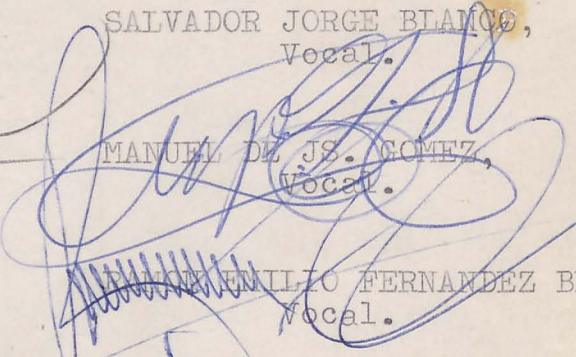
MANUEL A. NOLASCO GUZMAN,
Vocal.

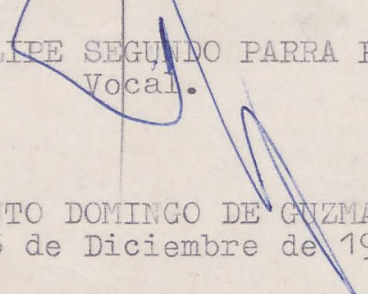

FLORENTINO CALVAJAL SUERO,
Vocal.



ALFONSO CANTO DINZEY,
Vocal.

SALVADOR JORGE BLANCO,
Vocal.


NOEL SUVERVI ESPINOSA,
Vocal.


MANUEL DE J.S. GOMEZ,
Vocal.


FELIPE SEGUNDO PARRA PAGAN,
Vocal.


EMILIO FERNANDEZ BRANDEL,
Vocal.

SANTO DOMINGO DE GUZMAN, D.N.,
5 de Diciembre de 1979.-

Jirón

*Elaborado en Sesión
día 16/10/79*
SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Número:

CONSIDERANDO que es deber del Estado contribuir al desarrollo habitacional del país, así como al mejoramiento urbanístico de las ciudades;

CONSIDERANDO que los Bancos Hipotecarios de la Construcción, organizados de acuerdo con la Ley No.171 del 7 de junio de 1971 están autorizados para otorgar préstamos hipotecarios para la adquisición, construcción y mejoramiento de la vivienda familiar y otras edificaciones;

CONSIDERANDO que es conveniente adoptar las medidas necesarias para que dichos Bancos Hipotecarios de la Construcción puedan, con absoluta seguridad, ampliar sus operaciones realizando préstamos con garantía hipotecaria de inmuebles construidos en terrenos propiedad de los Municipios;

CONSIDERANDO que aún cuando aparentemente no exista impedimento legal alguno para que los Bancos Hipotecarios de la Construcción puedan realizar este tipo de operaciones mediante la adopción de providencias legales determinadas;

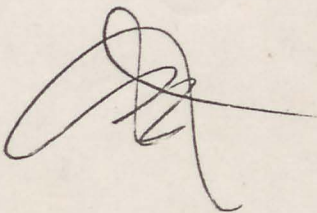
CONSIDERANDO que la Ley No.233 del 29 de noviembre de 1971, estableció normas particulares para ese tipo de operaciones en beneficio de las Asociaciones de Ahorros y Préstamos para la Vivienda, cuyas disposiciones deben ser extendidas a los Bancos Hipotecarios de la Construcción.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

ART. 1. Los Bancos Hipotecarios de la Construcción quedan autorizados a otorgar préstamos con garantía hipotecaria de inmuebles construidos en terrenos de los Municipios, conforme lo permite la Ley No. 233, del 29 de noviembre de 1971.

art. -

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los

16/10/79 

art. 2.

se mod el art 5 acapite
A) de la Ley No. 71 del 7 de junio de 1971
~~Art. 77 de la Ley Organica~~
~~de Bancos Hipotecarios de la Provincia~~
~~para que se lea de la~~
sig. manera: -

A)

HA YADO LA SIGUIENTE LEY

ART. 1. Los Bancos Hipotecarios de la Construcción gozan autorizados
y otorgan préstamos con garantía hipotecaria de inmuebles construidos
en terrenos de los Municipios, conforme lo permite la Ley No. 132 del
25 de noviembre de 1971.

[Faint signatures and stamps at the bottom of the page]



MEMO

Del Escritorio del Senador por la Provincia de
San Cristóbal

felipe s. parra pagán

19

Modificar art. 5
acop. a) Ley 171 - 7/6/71
Ley Organica sobre
Bancos Hipotecarios
de la Castrucción. -

Franco

*Leído en Sesión
del 16/10/79*
SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Número: *0*

CONSIDERANDO que es deber del Estado contribuir al desarrollo habitacional del país, así como al mejoramiento urbanístico de las ciudades;

CONSIDERANDO que los Bancos Hipotecarios de la Construcción, organizados de acuerdo con la Ley No.171 del 7 de junio de 1971 están autorizados para otorgar préstamos hipotecarios para la adquisición, construcción y mejoramiento de la vivienda familiar y otras edificaciones;

CONSIDERANDO que es conveniente adoptar las medidas necesarias para que dichos Bancos Hipotecarios de la Construcción puedan, con absoluta seguridad, ampliar sus operaciones realizando préstamos con garantía hipotecaria de inmuebles construidos en terrenos propiedad de los Municipios;

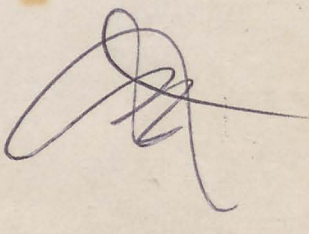
CONSIDERANDO que aún cuando aparentemente no exista impedimento legal alguno para que los Bancos Hipotecarios de la Construcción puedan realizar este tipo de operaciones mediante la adopción de providencias legales determinadas;

CONSIDERANDO que la Ley No.233 del 29 de noviembre de 1971, estableció normas particulares para ese tipo de operaciones en beneficio de las Asociaciones de Ahorros y Préstamos para la Vivienda, cuyas disposiciones deben ser extendidas a los Bancos Hipotecarios de la Construcción.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

ART. 1. Los Bancos Hipotecarios de la Construcción quedan autorizados a otorgar préstamos con garantía hipotecaria de inmuebles construidos en terrenos de los Municipios, conforme lo permite la Ley No. 233, del 29 de noviembre de 1971.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los

16/10/79 



ONE

INFORMATIVO ESTADISTICO

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

No. 11, NOVIEMBRE 1979

SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

CUADRO 1. INGRESOS Y EGRESOS MUNICIPALES, SEGUN PROVINCIAS Y MUNICIPIOS, 1976-78

Provincia y municipio	Ingresos municipales (RD\$)			Egresos municipales (RD\$)		
	1976	1977	1978	1976	1977	1978
TOTAL	28 099 213	31 435 525	39 621 280	28 043 111	32 613 466	37 080 115
Distrito Nacional	12 043 882	14 736 142	21 663 530	11 959 702	15 867 791	19 476 661
Azua	429 261	371 578	321 526	425 605	380 170	317 252
Azua	332 653	266 761	221 733	334 808	268 445	216 985
Guayabal (D.M.)	15 072	19 226	17 013	13 376	16 661	17 096
Padre Las Casas	47 697	51 013	47 726	46 297	61 408	45 859
Peralta (D.M.)	16 672	16 662	16 356	14 464	15 129	19 302
Sabana Yegua (D.M.)	17 167	17 916	18 698	16 660	18 527	18 010
Bahoruco	200 602	203 138	280 149	193 214	206 600	257 815
Neiba	90 082	92 900	127 922	87 399	91 694	108 995
Galván (D.M.)	20 682	22 391	30 528	20 092	25 352	32 106
Los Rfos (D.M.)	17 629	17 219	30 751	16 554	18 906	30 091
Tamayo	39 346	37 044	43 536	39 433	37 024	44 767
Villa Jaragua	32 863	33 584	47 412	29 736	33 624	41 856
Barahona	594 402	631 490	710 379	587 366	633 988	698 090
Barahona	440 591	473 521	517 106	433 324	474 657	514 574
Cabral	41 644	45 477	51 250	41 721	46 725	50 355
Enriquillo	38 342	37 121	59 814	38 949	37 280	50 384
Paraíso	26 082	26 796	25 955	26 943	26 134	27 085
Polo (D.M.)	18 915	19 024	20 089	18 589	19 672	19 899
Vicente Noble (D.M.)	28 828	29 551	36 165	27 840	29 520	35 793
Dajabón	189 729	200 084	213 812	187 813	201 336	212 304
Dajabón	91 846	94 276	109 653	90 274	96 110	106 502
Loma de Cabrera	55 393	62 056	60 335	54 970	61 470	61 278
Partido (D.M.)	19 102	19 197	18 750	19 385	18 881	19 176
Restauración	23 388	24 555	25 074	23 184	24 875	25 348
Duarte	662 020	723 498	792 080	680 390	706 983	748 053
San Francisco de Macorís	499 037	555 462	591 530	515 791	537 645	551 735
Arenoso (D.M.)	20 825	21 313	26 927	19 442	23 482	24 452
Castillo	34 934	36 938	37 228	36 705	36 485	36 211
Hostos (D.M.)	19 849	20 474	19 468	19 860	20 164	20 114
Pimentel	40 079	39 849	66 770	41 726	39 935	66 512
Villa Riva	47 296	49 462	50 157	46 866	49 272	49 029
Elías Piña	188 525	191 193	208 617	181 294	190 493	214 073
Comendador	86 545	90 028	104 258	83 881	87 426	105 160
Bánica	26 048	26 534	27 586	26 300	26 473	27 421
El Llano (D.M.)	31 305	28 940	28 999	28 206	29 121	32 854
Hondo Valle (D.M.)	26 458	26 164	28 035	24 717	28 018	28 928
Pedro Santana	18 169	19 527	19 739	18 190	19 455	19 710

CUADRO 1. INGRESOS Y EGRESOS MUNICIPALES, SEGUN PROVINCIAS Y MUNICIPIOS, 1976-78

Provincia y municipio	Ingresos municipales (RD\$)			Egresos municipales (RD\$)		
	1976	1977	1978	1976	1977	1978
El Seibo	423 748	496 063	526 036	443 604	506 356	526 566
El Seibo	156 411	179 162	182 621	160 965	179 724	185 179
El Valle (D.M.)	25 088	20 745	19 698	27 319	21 067	19 933
Hato Mayor	140 597	178 233	192 392	148 337	185 898	198 869
Miches	54 754	66 855	83 937	63 024	66 152	75 455
Sabana de la Mar	46 898	51 068	47 388	43 959	53 515	47 130
Esmerillat	365 120	386 230	476 582	354 873	387 703	468 629
Moca	279 455	296 303	374 971	272 932	296 369	371 646
Cayetano Germosén (D.M.)	22 324	23 017	26 475	22 078	23 733	24 095
Gaspar Hernández	40 994	43 925	50 526	37 600	44 465	48 530
José Contreras (D.M.)	22 347	22 985	24 610	22 263	23 136	24 358
Independencia	177 349	176 362	175 133	180 329	175 867	177 225
Jimaní	63 275	59 967	56 075	62 865	60 474	56 232
Duvergé	49 389	51 024	52 208	50 623	50 900	53 348
La Descubierta	28 330	28 605	28 813	28 610	28 528	28 333
Mella (D.M.)	17 398	17 236	19 223	19 338	16 336	20 824
Postrer Río (D.M.)	18 957	19 530	18 814	18 893	19 629	18 488
La Altagracia	354 137	496 539	523 567	354 014	487 045	514 275
Higüey	316 824	454 366	482 278	317 486	444 353	474 539
San Rafael del Yuma	37 313	42 173	41 289	36 528	42 692	39 736
La Romana	500 468	503 571	784 275	514 943	498 171	801 709
La Romana	458 644	461 360	715 002	472 800	456 693	731 695
Guaymate	41 824	41 611	69 273	42 143	41 478	70 014
La Vega	1 042 878	1 221 807	1 256 604	1 042 452	1 205 389	1 216 330
La Vega	534 155	627 312	726 564	528 310	618 527	687 909
Constanza	65 785	87 296	88 016	67 782	88 139	90 441
Jarabacoa	113 594	135 455	135 203	114 203	133 009	134 513
Maimón (D.M.)	36 347	33 620	36 020	37 281	33 293	36 312
Monseñor Nouel	292 997	338 124	270 801	294 276	332 421	267 155
María Trinidad Sánchez	273 104	281 117	323 231	268 947	291 507	325 902
Nagua	160 587	174 369	209 001	160 637	176 372	211 594
Cabrera	66 812	61 688	61 519	60 702	66 877	61 180
Río San Juan	45 705	45 060	52 711	47 608	48 258	53 128
Monte Cristi	1 128 499	1 203 708	942 178	1 134 113	1 195 161	930 889
Monte Cristi	956 189	1 015 660	682 121	958 690	1 008 314	672 251
Castañuelas	22 763	23 664	37 268	22 610	23 270	35 418
Guayubín	42 065	44 413	65 376	43 332	44 095	64 804
Las Matas de Santa Cruz (D.M.) ..	18 177	21 289	25 670	19 446	20 856	25 348
Pepillo Salcedo	40 677	47 127	41 230	40 810	47 801	41 120
Villa Vásquez	48 628	51 555	90 513	49 225	50 825	91 948
Pedernales	358 853	354 308	350 765	361 370	357 757	347 868
Pedernales	304 578	304 217	303 570	308 318	305 819	300 831
Oviedo	54 275	50 091	47 195	53 052	51 938	47 037
Peravia	1 314 873	1 430 671	1 426 374	1 287 331	1 461 443	1 392 756
Baní	960 255	1 114 019	1 048 991	958 568	1 113 132	1 037 931
Nizao (D.M.)	34 563	36 556	32 158	34 785	36 709	32 123
San José de Ocoa	320 055	280 096	345 225	293 978	311 602	322 702

CUADRO 1. INGRESOS Y EGRESOS MUNICIPALES, SEGUN PROVINCIAS Y MUNICIPIOS, 1976-78

Provincia y municipio	Ingresos municipales (RD\$)			Egresos municipales (RD\$)		
	1976	1977	1978	1976	1977	1978
Puerto Plata	836 100	861 524	919 866	857 503	859 384	925 932
Puerto Plata	539 857	533 596	613 753	539 524	531 913	615 643
Altamira	50 767	48 339	49 440	47 359	50 026	47 910
Guananico (D.M.)	23 494	23 679	25 192	21 808	22 813	27 304
Imbert	60 158	79 369	61 626	60 455	76 831	63 576
Los Hidalgos (D.M.)	36 112	38 400	38 552	34 182	39 915	38 216
Luperón	52 225	54 946	54 400	51 596	55 460	53 710
Sosúa (D.M.)	34 273	37 563	40 942	64 110	38 242	40 674
Villa Isabela (D.M.)	39 234	45 632	35 961	38 469	44 184	38 899
Salcedo	216 045	213 040	252 015	217 638	218 072	243 497
Salcedo	129 160	136 155	151 838	132 639	134 017	146 856
Tenares	56 826	50 810	63 975	55 429	52 027	63 040
Villa Tapia	30 059	32 075	36 202	29 570	32 028	33 601
Samaná	140 140	144 804	142 878	141 518	145 343	143 530
Samaná	77 295	78 988	83 906	78 044	78 628	85 554
Sánchez	62 845	65 816	58 972	63 474	66 715	57 976
San Cristóbal	938 958	918 866	992 101	960 780	933 583	956 715
San Cristóbal	413 773	401 362	437 851	425 918	414 614	428 057
Bajos de Haina (D.M.)	74 273	74 110	79 540	72 301	75 150	78 282
Bayaguana	62 231	55 911	78 008	63 312	55 408	78 179
Cambita Garabito (D.M.)	32 034	31 515	31 455	31 455	31 997	29 909
Monte Plata	61 243	56 802	72 711	69 753	58 569	59 785
Sabana Grande de Boyá	56 852	57 359	65 924	56 115	58 660	56 513
Sabana Grande de Palenque (D.M.)	16 247	16 179	16 321	15 905	16 308	17 492
Villa Altigracia	104 391	97 588	99 023	103 253	96 482	97 696
Yaguatae (D.M.)	46 697	54 528	43 715	47 057	54 230	43 479
Yamasá	71 217	73 512	67 553	75 711	72 165	67 323
San Juan	598 512	641 415	652 174	603 212	641 756	633 789
San Juan	399 028	430 423	437 399	400 060	442 939	425 816
Bohechío	20 730	21 148	20 853	20 878	20 545	22 868
El Cercado	46 671	50 811	56 856	46 717	48 292	55 563
Las Matas de Farfán	108 417	116 861	113 776	109 634	108 935	107 321
Vallejuelo (D.M.)	23 666	22 172	23 290	25 923	21 045	22 221
San Pedro de Macorís	357 004	342 244	491 134	359 574	342 934	480 949
San Pedro de Macorís	283 580	268 606	410 247	286 211	269 648	402 382
Los Llanos	47 716	47 277	54 329	47 016	48 974	51 668
Ramón Santana	25 708	26 361	26 558	26 347	24 312	26 899
Sánchez Ramírez	245 062	491 103	1 179 516	245 392	486 289	1 129 183
Cotuí	155 451	283 337	583 391	155 083	285 256	533 245
Cevicos	37 692	95 478	249 672	37 446	94 898	249 052
Fantino	51 919	112 288	346 453	52 863	106 135	346 886
Santiago	4 120 179	3 712 881	3 548 643	4 098 977	3 732 773	3 471 870
Santiago	3 819 141	3 417 299	3 201 037	3 799 885	3 434 911	3 127 543
Bisonó	57 145	55 143	55 335	57 748	56 917	55 858
Jánico	39 125	39 801	41 008	39 276	38 599	40 206
Licey al Medio (D.M.)	26 762	27 594	31 572	27 413	26 392	30 661
San José de las Matas	73 772	77 310	111 912	74 971	77 410	112 296
Tamboril	71 880	66 927	74 800	67 854	69 491	72 953
Villa González (D.M.)	32 354	28 807	32 979	31 830	29 053	32 353
Santiago Rodríguez	154 889	170 756	176 929	156 372	169 089	177 748
San Ignacio de Sabaneta	100 194	112 003	114 850	99 511	111 331	110 443
Los Alnácigos (D.M.)	26 227	28 471	29 545	26 748	27 649	29 696
Monción	28 468	30 282	32 534	30 113	30 109	37 609
Valverde	244 874	325 393	291 186	244 785	330 483	290 505
Mao	153 528	220 509	155 308	151 093	228 747	153 890
Esperanza	65 923	70 630	93 525	67 268	68 367	93 453
Laguna Salada (D.M.)	25 423	34 254	42 353	26 424	33 369	43 162

CUADRO 2. INGRESOS MUNICIPALES, SEGUN FUENTES DE INGRESOS, 1976-78

Fuente de ingreso	Ingresos municipales (RD\$)		
	1976	1977	1978
TOTAL (A + B)	28 099 213	31 435 525	39 621 280
A. Ingresos ordinarios	23 519 727	27 486 643	32 223 942
Fondos especializados	548 553	866 469	683 975
Impuesto sobre espectáculos públicos (Ley 1416)	548 553	866 469	683 975
Fondos generales	22 971 174	26 620 174	31 539 967
Bienes municipales	538 562	2 031 563	736 123
Arrendamiento inmobiliarios	518 782	2 031 033	736 123
Arrendamiento mobiliarios	19 780	530	-
Derechos, permisos, licencias e impuestos	5 057 587	6 541 278	6 336 608
Anuncios y carteles	94 795	98 030	92 174
Arbitrio sobre billares	72 038	74 391	61 664
Estacionamiento y transporte urbano	28 019	18 391	33 391
Inhumaciones y exhumaciones	34 500	29 220	30 406
Placas para vehículos de tracción muscular	111 377	144 964	139 322
Permiso para construcciones	296 789	359 830	426 066
Registro civil y conservaduría de hipotecas	1 390 977	1 557 601	1 578 278
Otros	3 029 092	4 258 851	3 975 307
Servicios municipales productivos	6 587 031	6 412 651	6 096 166
Acueductos y servicio de agua	1 975 618	1 490 935	1 078 089
Galleras	280 437	323 906	375 405
Matanza y expendio de carne	450 844	505 498	463 617
Mercados y hospedajes	1 020 554	1 054 457	1 097 767
Plantas eléctricas	146 219	11 292	156 279
Recogida de basura	1 412 117	1 517 785	1 586 500
Servicio de carro fúnebre	21 424	10 806	14 918
Otros	1 279 818	1 497 972	1 323 591
Ingresos eventuales	2 492 211	3 280 949	2 275 624
Fianzas proventos	198 329	266 085	271 656
Otras fianzas	86 824	44 574	112 584
Recargos	62 896	80 447	65 761
Subastas	2 069	7 497	5 290
Otros	2 142 093	2 882 346	1 820 333
Subsidios del Estado	8 295 783	8 353 733	16 095 446
Subsidio ordinario	8 155 443	8 312 618	8 325 484
Subsidio especial	140 340	41 115	7 769 962
B. Ingresos extraordinarios	4 579 486	3 948 882	7 397 338
Venta de propiedades inmobiliarias	684 505	925 291	644 329
Venta de solares	401 783	702 543	644 329
Otras ventas	282 722	222 748	-
Venta de propiedades mobiliarias	27 954	14 788	34 432
Empréstitos	3 713 471	2 747 629	5 646 317
para realización de obras públicas municipales ...	2 457 416	29 079	7 229
para pago de servicios personales	314 318	207 918	700
Otros	941 737	2 510 632	5 638 388
Donaciones	153 556	261 174	1 072 260
SALDO DEL AÑO ANTERIOR	-	286 742	-
DISPONIBILIDAD	27 812 471	31 204 885	38 198 677

CUADRO 3. EGRESOS MUNICIPALES, SEGUN DESTINO DEL GASTO, 1976-78

Destino del gasto	Egresos municipales (RD\$)		
	1976	1977	1978
TOTAL	28 043 111	32 613 466	37 080 115
Servicios públicos municipales	2 484 848	7 013 652	6 267 028
Acueductos	178 434	219 055	78 547
Bandas y academias de música	3 762	4 787	3 956
Bibliotecas y salones de lectura	7 463	10 661	10 980
Campos de deportes	15 403	23 523	12 108
Cementerios y servicios de enterramiento	587	2 670	560
Obras públicas	1 463 534	1 889 763	4 914 763
Parques y jardines	4 031	1 095 555	91 634
Pintura y mantenimiento de locales de proventos	20 649	95 136	86 587
Otros	790 985	3 672 502	1 067 893
Gastos de administración	19 237 498	18 946 491	24 373 999
Alquileres	620 209	750 539	781 941
Combustibles y lubricantes	1 152 362	1 421 297	1 411 236
Devolución de fianzas	335 339	320 853	373 600
Material de oficina	156 104	204 212	186 194
Pensiones y jubilaciones	598 653	662 317	743 404
Reparación y pintura de edificios	141 071	97 713	78 363
Seguros	101 778	74 102	82 782
Seguro social	9 494	5 162	28 919
Servicios personales	14 365 682	12 765 026	17 145 060
Otros	1 756 806	2 645 270	3 544 500
Compra de propiedades y equipo	2 380 797	1 637 354	1 627 016
Compra de propiedades inmobiliarias	48 334	25 248	49 839
Compra de equipo de obras públicas	1 422 815	839 046	575 721
Compra de equipo de oficina	139 686	40 123	85 356
Mantenimiento y reparación de equipo	769 962	732 937	916 100
Contribuciones	62 584	81 906	225 888
Cámara Oficial de Comercio	-	1 783	-
Cruz Roja Dominicana	47 154	66 956	24 755
Liga Dominicana contra el Cáncer	433	916	2 413
Otras	14 997	12 251	198 720
Deuda municipal	2 448 199	3 688 207	2 958 679
Amortizaciones	2 142 718	3 167 872	2 607 423
Intereses	305 481	520 335	351 256
Otros egresos	1 429 185	1 245 856	1 627 505
Fondo de eventualidad	25 691	30 797	40 013
Fondo inmobiliarios	18 410	3 388	10 354
Gastos especiales y diversos	1 385 084	1 211 671	1 577 138

